BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PROVINCIA DE ORENSE

DISTRITO MINERO DE ORENSE

CUENTA justificada referente al 5 por 100 de depósitos por registros mineros durante el primero y segundo trimestre de 1904

CARGO

	Pesetas
Por el 5 por 100 del depósito de 15 expedientes incoados durante el semestre	191'10
Por saldo acreedor de los dos semestres anteriores	1.668'41
TOTAL CARGO	1.859'51

DATA

	Pesetas
Por personal temporero	364'00
Suplido por la Jefatura	1.495'51
TOTAL DATA	1.859'51

Orense 7 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. Sandino.—V.° B.°: El Gobernador, G. Vidal.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de instrucción de Aóiz, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Febrero de 1903, Miguel Soldi Zabalza, vecino de Huarte, denunció ante el Juzgado lo siguiente: que á consecuencia de una falta supuesta ó real que se decia cometida en la noche del 25 de Enero anterior por varios jóvenes de aquella villa entre los cuales se afirmaba que se hallaba un hijo del denunciante, el Alcalde D. Miguel Erice sin previo oficio ni notificación verbal siquiera, hizo que su citado hijo Onofre, así como su compañero Marcelino Galar, compareciesen ante su presencia, ordenando el inmediato ingreso de los mismos en la cárcel del lugar para cumplir la pena de dos días de arresto cada uno, además de una multa que también les impuso habiendo estado detenidos ambos jóvenes desde la noche del 31 de Enero hasta la del 2 de Febrero; y como con ello pudiera haberse cometido alguno de los delitos comprendidos en los primeros artículos de la sección 2.ª, título 2.° libro 2.° del vigente Código penal, ponía los hechos en conocimiento del Juzgado á los efectos procedentes.

Que incoado el correspondiente sumario, decretado el procesamiento del Alcalde denunciado, y estando practicándose las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación foral y provincial de Navarra, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que se trataba de una falta comprendida en las Ordenanzas municipales; en lo dispuesto en los artículos 77, 114, 199 y 203 de la ley Municipal, y en que existía la cuestión previa administrativa de determinar si el Alcalde de Huarte, al obrar como obró, se excedió ó no de sus atribuciones:

Que sustanciada la competencia promovida se declaró mal formada por Real decreto de 15 de Octubre de 1903:

Que subsanado el defecto de procedimiento que dió lugar á esta resolución, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que ningún español ni extranjero puede ser detenido más que en los casos y en la forma que las leyes prescriben, y todo detenido debe ser puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes á la detención; de donde se infiere que ninguna Autoridad puede detener á los ciudadanos como no sea para entregarlos á los Tribunales; que por ser esto tan claro y habiendo detenido el Alcalde de Huarte por espacio de dos días á los jóvenes citados, huelga toda otra consideración, pues ni las leyes ni las ordenanzas conceden al Alcalde de Huarte atribuciones de que carecen todos los demás de

la Nación, y que no existia cuestión previa administrativa ni ley que autorizase á los Alcaldes para imponer la pena de arresto menor:

Qne el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Diputación foral y provincial de Navarra, insistió en sn reqnerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos los artículos correspondientes de la sección 2.ª título 2.º del libro 2.º del Código penal, que castiga los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Huarte, D. Miguel Erice, por el supuesto delito de detención ilegal:

2.º Que los hechos denunciados ante la Autoridad judicial pudieran ser constitutivos de algunos de los delitos definidos y castigados en la sección, título y libro citados del Código penal:

3.º Que ni la ley ha reservado el castigo de tales hechos á los funcionariss administrativos, ni, dada la naturaleza de los mismos existe cuestión previa de índole administrativa, por lo que no son de aplicar en el presente caso las excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 210)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el rey (q. D. g.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamonto de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición de Auxiliares que le corresponde, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto en el turno de oposición libre la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Univers l del Instituto de Mahón;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie nuevamente á oposición en el mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902, una Cátedra de Matemáticas de cada uno de los Institutos de Soria, Huesca, Cuenca y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á D. José Calvo Verdonces, Profesor numerario de Perspectiva de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás derechos que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares que le corresponda la Cátedra de Latín del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Latín del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 30 de Julio de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 213.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

No habiéndose recibido de los Ayuntamientos de la provincia, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas durante el primero y segundo trimestre del corriente año, cuyos documentos han debido remitir á esta oficina dentro de los quince primeros dias de Abril y Julio respectivamente, dispondrán los señores Alcaldes presidentes de las citadas Corporaciones, el cumplimiento del mencionado servicio, remitiendo las expresadas certificaciones con la debida separación de trimestres y conceptos, dentro del término de cinco dias, transcurridos los cuales, si no lo hubiesen verificado, se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Orense 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador, Benigno Varela.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — **PROVINCIA DE ORENSE** — **AYUNTAMIENTO DE RIÓS** — **Consta de 4.742 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	Calle y número del local donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	CORRESPONDE AL Semestre — Pesetas	CORRESPONDE AL Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 8.ª											
1	»	Delgado Fernandez Ricardo	Merceria al por menor	Riós	66'00	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36	»	»	23'59
2	»	Garcia Perez Manuel	Idem.	Ventas.	66'00	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36	»	»	23'59
3	»	Romero Gallego Francisco	Idem.	Idem	66'00	10'56	76'56	4'60	13'20	94'36	»	»	23'59
					198'00	31'68	229'68	13'80	39'60	283'08	»	»	70'77
		TARIFA 3.ª											
4	»	Arias Dieguez Domingo.	Molino de represa menos de tres meses	Ventas.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
5	»	Barrio Montesinos Antonio	Idem.	Pedroso	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
6	»	Prado Prado Basilio.	Idem.	Florderrey	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					19'50	3'12	22'62	1'35	3'90	27'87	»	»	6'96
		TARIFA 4.ª											
		Orden civil											
7	»	Delgado Fernandez Castro	Agrimensor	Riós	58'00	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92	»	»	20'73
8	»	Gago Gago Demetrio	Veterinario	Idem	38'00	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32	»	»	13'58
		Profesión del orden judicial											
9	»	Villarino Durán Julio	Secretario del Juzgado.	Riós	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					118'00	18'88	136'88	8'21	23'60	168'69	»	»	42'17

RESUMEN

	Cuota del Tesoro	Recargo municipal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general	Año	Semestre	Trimestre
Importa la tarifa 1.ª	198'00	31'68	229'68	13'80	39'60	283'08	»	»	»
Idem la 3.ª	19'50	3'12	22'62	1'35	3'90	27'87	»	»	»
Idem la 4.ª	118'00	18'88	136'88	8'21	23'60	168'69	»	»	»
TOTALES.	335'50	53'68	389'18	23'36	67'10	479'64	»	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas setenta y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Riós 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Vaz.—El Secretario, Ricardo Delgado.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Ricardo Delgado Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Riós. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género. Riós 28 de Octubre de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Ceferino Vaz.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica á esta Tesorería el arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de recaudación vigente ha nombrado auxiliares recaudadores de contribuciones para que en su nombre y representación ejerzan el cargo á los señores siguientes: á D. Ramón Fernández Guerrero, para la zona de Carballino, á D. Luis Santanohen Rejano, para la del Barco de Valdeorras; á D. Antonio Montes Sánchez, para la de Celanova; á D. Antonio del Castillo Rodriguez, para la de Allariz; á D. Francisco Sánchez Garrido, para la de Viana del Bollo, á D. Carlos Palacios, para la de Bande, á D. Jaime Bartolomé Queralt; para la de Ginzo; y á D. Manuel Guerrero Martin; para la de Puebla de Trives, y como auxiliares de D. Antonio del Castillo Rodriguez y don Carlos Palacios, á D. Benito Ojea y D. Constantino González, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes que guardarán las consideraciones debidas á los expresados funcionarios.

Orense 29 de Julio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos ha autorizado los nombramientos que la Sociedad «Unión Española» de explosivos ha hecho á favor de D. Fidel Ruiz Ortiz, D. Manuel Iglesias Magadán y D. Alfonso Vizán Esteban; como agentes de la misma para ejercer la vigilancia y evitar el contrabando y defraudación de dicho artículo en esta provincia.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la expresada representación se da á conocer al público por medio del presente anuncio en este «Boletin oficial». Orense 30 Julio 1904.—El Delegado de Hacienda, José Díaz de Isla.

AYUNTAMIENTOS

Rua

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resultó á este Ayuntamiento en sus presupuestos, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, á contar desde el dia siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, por el término de ocho dias, transcurridos los cuales y al siguiente dia de serlo, se reunirán el Ayuntamiento y la Junta municipal para oir y resolver las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Rua 29 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Maria Fernández.

Ginzo de Limia

No habiendo podido celebrarse por falta de postores la venta en segunda subasta de la leña precedente de un árbol que se rompió en el camino vecinal de Baronzás, se anuncia la tercera subasta para el dia 20 de Agosto próximo, á la hora de once en esta Casa Consistorial con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda.

Ginzo de Limia 29 de Julio de 1904.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que el dia 14 del entrante mes de Agosto, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario, el arriendo en pública subasta de los arbitrios de las ferias de Cartelle y Maravillas y del degüello de reses en los mataderos de este municipio, durante el año de 1905.

Se señala el tipo de 2.115 pesetas para la feria de Cartelle, 310 para la de Maravillas y 75 para los mataderos

El arriendo será á suerte y ventura, requiriéndose el depósito del 5 por 100 del tipo, que se consignará en la Depositaría municipal, para tomar parte en la licitación, la que tendrá efecto por pliegos cerrados, en papel de peseta, conforme al modelo que se reconoce á continuación, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite el referido depósito, el cual consistirá en 105'75 pesetas para la feria de Cartelle, 15'50 para la de Maravillas y 3'75 para los mataderos, desestimándose las proposiciones que no se ajusten al modelo referido.

Principiará el acto á las diez de la mañana del expresado dia, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El importe del arriendo se ingresará en las arcas municipales en dos plazos iguales, que vencerán en 1.º de Marzo y 1.º de Agosto del referido año de 1905.

Los pliegos serán presentados por los interesados ó sus representantes con poder bastanteado por el letrado D. José Porras.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en metálico en la caja municipal.

El dia 21 del referido mes de Agosto y hora de diez, se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate, abriéndose pujas orales durante media hora, y transcurrida, quedará hecha la adjudicación al más ventajoso licitador.

Si en el primer dia de subasta no hubiese licitadores, se admitirán en primer lugar por pliego cerrado proposiciones que cubran el tipo y luego se admitirán las mejoras del 2 por 100 y las pujas verbales, según indica la condición 9.ª

Las demás condiciones constan en el expediente del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría, advirtiendo que ninguna reclamación se ha suscitado en los diez dias de publicación á que se refiere el art. 29 del citado Real decreto.

Cartelle 31 de Julio de 1904.—Casto Castiñeiras.

Modelo que se cita

Don..... vecino de....., con cédula personal número....., me comprometo á arrendar los arbitrios de...., durante el año de 1905, en la cantidad de...., pesetas, aceptando las condiciones que constan en el expediente de subasta, de que me he enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Imp. La Editorial

ANUNCIOS

Colegio de primera y segunda enseñanza

DE

SAN LUIS GONZAGA

Calle de Alba, 21.—Orense

Extracto del Reglamento

Los alumnos se dividirán en dos secciones oficiales y no oficiales. Los primeros estarán matriculados en enseñanza oficial. A las siete de la mañana comenzará el estudio hasta las ocho, hora en que saldrán para el Instituto los que tengan clases á esa hora; en los intermedios de clase á clase siempre que excedan de media hora, estarán en el salón de estudio del Colegio.

A las dos de la tarde comienza de nuevo el estudio hasta las cinco; de cinco á seis recreo y merienda. A las seis comenzarán las clases del Colegio.

Los alumnos no oficiales, concurrirán ó no al Instituto á voluntad de sus padres, en lo demás observarán iguales preceptos que los anteriores.

—

Merece meditación para los padres ó encargados el problema de la enseñanza, siendo su solución más acertada la garantía por un colegio acreditado.

Los honorarios de la enseñanza serán 17'50 pts. el primer grupo completo.

Cualquiera de los otros grupos 22'50.

Una asignatura 7'50.

Una asignatura de carreras especiales 10 pesetas.

Solfeo para alumnos del Colegio 5.

Idem otros 7.

Piano, Violin ó canto para alumnos del Colegio 7'50.

Idem otros 10.

Dibujo para alumnos del Colegio 2'50.

Idem 5 otros.

Imprenta LA EDITORIAL

En este antiguo y acreditado Establecimiento Tipográfico se hace toda clase de trabajos, como son: tarjetas de visita con y sin luto, papel timbrado, sobres, facturas etc., ect.

ORENSE.—ALBA, 2.—ORENSE

CAFÉ DE LA UNION

FABRICA DE GASEOSAS

17, PEREIRA, 17

Superior calidad en todos los artículos que en esta casa se expenden como café puro Moka. ron, cognac, licores y vinos de todas clases, marcas garantizadas. champagne desde 6'25 á 20 pesetas botella, aperitivos, etc, etc.

GASEOSAS

La elaboración de esta agradable bebida no tiene rival, porque se hace á base de bicarbonato sódico, como se demuestra con los informes de los médicos de esta capital, empleando en todos los refrescos el agua filtrada, como podrá comprobar todo el que quiera por tener los filtros de amianto á la vista del público. Sidras y cervezas marcas selectas.